



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
INCIDENTE DE NULIDAD

Expediente N° 70001 33 33 002 2015-00064-00

Convocante: MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS GUERRA C.C. N° 64.569.185

Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que se encontraba al despacho acción de grupo de alta complejidad¹, otra en trámite, acciones populares, procesos ejecutivos con medidas cautelares con prelación legal² y constitucional, igualmente acciones de tutela, un medio de control contractual³, el estudio de una caducidad en una reparación directa⁴ y el cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos⁵.

Habiéndose improbadamente la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes el día 08 DE ABRIL DE 2015 ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos de Sincelejo, se interpuso por parte del apoderado del demandante incidente de nulidad en el cual solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación por estado N° 28 del 18 de junio de 2015, por medio del cual se notificó la improbabación del acuerdo conciliatorio.

Sobre el particular, el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, establece acerca del trámite de los incidentes:

“Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
- 2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.*
- 3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.*

¹ Radicados N° 2006-472-00 que se encontraba para fallo desde el 10 de septiembre de 2014, con 31 demandantes, 10 cuadernos conformados en 1964 folios, la cual se encontraba en estudio, saliendo con providencia del 9 de septiembre de 2015. Así mismo, se encuentra al Despacho la Acción de Grupo Radicado N° 2007-00078-00 que se encuentra para abrir a pruebas y cuenta con 1323 demandantes.

² Rad. 2015-00140-00, 2015-00121-00, 2015-00153-00, 2014-00024-00, 2014-00206-00, entre otros.

³ Rad. 2013-00064-00 Se está resolviendo recurso de reposición acerca de la mayor permanencia en la obra, lo cual ha requerido un estudio a profundidad.

⁴ Rad. 2013-00145-00, se viene realizando el estudio de la caducidad en este medio de control, acerca de un daño antijurídico ocasionado por las lluvias.

⁵ Cierre extraordinario desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre de la anualidad, según Acuerdo PSA-CSJS N° 037 del 29 de septiembre de 2015 y Acuerdo PSA-CSJS N° 040.

4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas."

En concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, que señala que del escrito de incidente se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días. A su tenor literal establece:

"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero." (Negrita y subrayado fuera del texto)

De conformidad a los preceptos normativos anteriores, procederá el Despacho a correr traslado del incidente de nulidad a la parte demandada para que, si lo considera, se pronuncie al respecto. Así mismo, una vez vencido el término del traslado pasará el incidente al Despacho para resolver lo pertinente.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado del incidente de nulidad a la entidad convocada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" por el término de tres (3) días para que se pronuncie acerca de éste, de conformidad al artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior vuelva al Despacho para impartir el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Par anotación en ESTADO No 064 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 27 de Noviembre 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.) 

SECRETARIO (A)